

**TEXTO REFUNDIDO
NUEVOS ESTATUTOS
APA LYCEE JEAN d'ALEMBERT
(2025)¹**

Índice

TÍTULO I. Disposiciones Generales.....	1
TÍTULO II. De los socios y de sus obligaciones y derechos.	3
TÍTULO III. De las Asambleas.....	5
TÍTULO IV. Del Directorio.....	9
TÍTULO V. Del Presidente y del Vicepresidente.	14
TÍTULO VI. Del Secretario General, Prosecretario y Tesorero.....	14
TÍTULO VII. De los Delegados de Curso.....	16
TÍTULO VIII. De los beneficios sociales.....	17
TÍTULO IX. Del Patrimonio Social.....	17
TÍTULO X. De la Comisión Revisora de Cuentas.....	18
TÍTULO XI. Comisión de Ética.....	19
TÍTULO XII. De la reforma de los estatutos y de la disolución de la Asociación.	21

TÍTULO I. Disposiciones Generales.

ARTÍCULO PRIMERO.- Constitúyese una Corporación de Derecho privado denominada "ASOCIACIÓN DE PADRES Y APODERADOS DE L'ALLIANCE FRANCAISE DE VALPARAISO, LYCEE JEAN d'ALEMBERT", la cual se regirá por los presentes estatutos y supletoriamente por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por la Ley N° 20.500 del año 2011, que estableció un nuevo régimen jurídico para la constitución, concesión de personalidad jurídica, registro, funcionamiento y fiscalización de las Asociaciones, por el Decreto N° 732 de año 1997 del Ministerio de Educación, y el Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 110, de 1979, del Ministerio de Justicia. Toda referencia hecha a la "Asociación", a la "Corporación", a la "Asociación de Padres y Apoderados" y al "Centro de Padres y Apoderados", deberá entenderse referida a la

¹ El texto refundido fue aprobado por asamblea extraordinaria celebrada con fecha 17 de diciembre de 2025.

“ASOCIACIÓN DE PADRES Y APODERADOS DE L'ALLIANCE FRANCAISE DE VALPARAISO, LYCEE JEAN d'ALEMBERT”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Asociación de Padres y Apoderados, es el organismo que representa a los padres y apoderados del colegio Alliance Française de Valparaíso, Lycée Jean d' Alembert (en adelante, el “Colegio” o el “establecimiento”) ante las autoridades del establecimiento y tendrá por objetivos:

- a) Fomentar la preocupación de sus miembros por la formación y desarrollo personal de sus hijos y pupilos y, en consonancia con ello, promover las acciones de estudio y capacitación que sean convenientes para el mejor cometido de las responsabilidades educativas de la familia.
- b) Integrar activamente a sus miembros en una comunidad inspirada por principios, valores e ideales educativos comunes, canalizando para ello las aptitudes, intereses y capacidades personales de cada uno.
- c) Establecer y fomentar vínculos entre el hogar y el establecimiento que faciliten la comprensión y el apoyo familiar hacia las actividades escolares y el ejercicio del rol que corresponde desempeñar a los padres y apoderados en el fortalecimiento de los hábitos, ideales, valores y actitudes que la educación fomenta en los alumnos.
- d) Apoyar la labor educativa del establecimiento, aportando esfuerzo y recursos para favorecer el desarrollo integral del alumno.
- e) Proyectar acciones hacia la comunidad en general, difundir los propósitos e ideales de la Asociación de Padres y Apoderados, promover la cooperación de las instituciones y agentes comunitarios en las labores del establecimiento cuando corresponda y participar en todos aquellos programas de progreso social que obren en beneficio de la educación, la protección y el desarrollo de la niñez y la juventud.
- f) Proponer y patrocinar dentro del respectivo establecimiento y en la comunidad, iniciativas que favorezcan la formación integral de los alumnos, en especial aquellas relacionadas con el mejoramiento de las acciones económicas, culturales, sociales y de salud que puedan afectar las oportunidades y el normal desarrollo de los alumnos.
- g) Mantener comunicación permanente con los niveles directivos del establecimiento tanto para obtener y difundir entre sus miembros la información relativa a las políticas, programas y proyectos educativos del establecimiento como para plantear, cuando corresponda las inquietudes, motivaciones y sugerencias de los padres relativas al proceso educativo y vida escolar.
- h) Conocer, cuando la Dirección del establecimiento lo estime procedente, el presupuesto y el plan anual de inversiones de fondos del establecimiento, e informar a la Dirección de las observaciones que le merezca. Del mismo modo podrá conocer el balance del año anterior y formular las observaciones que estime pertinente. Ello, sin perjuicio de los derechos que le correspondan a la Asociación de Padres y Apoderados en su calidad de socia de la Corporación Educacional Francesa de Valparaíso.
- i) Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que las leyes les señalen.

ARTÍCULO TERCERO.- El domicilio de esta Asociación será la ciudad de Viña del Mar, provincia de Valparaíso, Quinta Región. La duración será indefinida y el número de sus socios ilimitado.

TÍTULO II. De los socios y de sus obligaciones y derechos.

ARTÍCULO CUARTO.- Los socios de la Asociación podrán ser de tres clases: activos, cooperadores y honorarios.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán socios activos de la Asociación de Padres y Apoderados, el padre y la madre, o en su defecto el tutor o curador, que tengan hijos o pupilos en calidad de alumnos regulares del establecimiento Alliance Française de Valparaíso, Lycée Jean d'Alambert, que lo soliciten. Lo anterior, sin perjuicio de su derecho de designar a un tercero mayor de edad para que actúe en su representación. Se presumirá la solicitud de ingreso a la Asociación y la aceptación, por el solo hecho de pagar la cuota social ordinaria.

ARTÍCULO SEXTO.- Son socios cooperadores las personas naturales o jurídicas que se comprometen a contribuir al cumplimiento de los fines de la Asociación de Padres y Apoderados. Si esta contribución fuere de carácter económico, el Directorio y el socio cooperador fijarán su monto de común acuerdo. Corresponde al Directorio aceptar o rechazar la designación de socio cooperador, a solicitud del interesado. Los socios cooperadores tendrán derecho a voz en las Asambleas Generales y a ser informados en ellas de la marcha anual de la Asociación, y tendrán la obligación de cumplir oportunamente con la contribución a que se hubieran comprometido, y de respetar los presentes estatutos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Son socios honorarios, aquellas personas naturales o jurídicas que hayan tenido una destacada trayectoria, colaboración, o actuación a favor del establecimiento y/o de la Asociación de Padres y Apoderados, cuya incorporación podrá ser propuesta por dos tercios del Directorio o patrocinada por un grupo de al menos diez socios activos, y que deberá ser aprobada en una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria. La designación en calidad de socio honorario deberá ser aceptada por la persona designada. Los socios honorarios tendrán derecho a voz en las Asambleas Generales y a ser informados en ellas de la marcha anual de la Asociación, y tendrán la obligación de respetar los presentes estatutos.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los socios activos tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para los cargos de miembros del Directorio y demás organismos que integran la estructura orgánica de la Asociación.
- b) Disfrutar de los servicios y beneficios que, de acuerdo con los estatutos y reglamentos otorgue la Asociación a sus socios activos.

- c) Presentar proyectos o proposiciones al Directorio. Cualquier iniciativa que sea patrocinada por, al menos, el 10% de los socios activos y que sea presentada con una antelación mínima de 15 días hábiles a la fecha de realización de la Asamblea General, deberá ser incorporada obligatoriamente en la tabla de la reunión y tratada en dicha Asamblea.
- d) Participar con derecho a voz y voto en las asambleas generales.
- e) Solicitar información sobre las cuentas y estado de funcionamiento de la Asociación. Este derecho debe ser ejercido de manera que no afecte ni entorpezca la gestión de la Asociación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo quinto, en el caso de que los socios activos sean el padre y la madre del alumno, los derechos contemplados en la letra a) y d) del presente artículo sólo podrán ser ejercidos por uno de ellos. En consecuencia, si ambos asistieran (personalmente o representados) a la asamblea, y no se pusieren de acuerdo sobre quién ejercerá los referidos derechos, la situación se resolverá mediante sorteo (lanzamiento de una moneda u otra similar) realizada por quien presida la reunión o asamblea respectiva, en presencia de los involucrados. En el caso del derecho a ser elegido como miembro del Directorio, si de conformidad con el artículo vigésimo segundo, el padre y la madre manifestaran su intención de ser elegidos como miembro del Directorio, deberán ponerse de acuerdo sobre quién de los dos se presentará para elección, y en caso de no existir acuerdo, la situación se resolverá mediante sorteo (lanzamiento de una moneda u otra similar) por el Presidente en presencia de los involucrados.

ARTÍCULO NOVENO.- Serán obligaciones de los socios activos:

- a) Respetar y cumplir los estatutos de la Asociación, su Código de Ética, sus reglamentos y los acuerdos del Directorio o de las Asambleas Generales.
- b) Desempeñar diligentemente los cargos o comisiones que se les encomienden.
- c) Abstenerse de incurrir en actos que causen un daño a la imagen de la Asociación de Padres y Apoderados y/o del Colegio. La obligación anterior se entiende sin perjuicio del legítimo derecho de los socios activos a expresar opiniones y formular críticas, siempre que el referido derecho se ejerza de manera respetuosa y fundada.
- d) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, ejerciendo sus derechos en la forma establecida en los estatutos y reglamentos de la Asociación; y,
- e) Pagar puntualmente las cuotas sociales, sean estas ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En el evento de incurrir en uno o más incumplimientos de los estatutos de la Asociación, su Código de Ética, sus reglamentos, o de sus obligaciones, los socios activos podrán ser sancionados con alguna de las medidas disciplinarias indicadas a continuación, de conformidad con el procedimiento regulado en el Título XI:

- a) Amonestación verbal o escrita.

- b) Suspensión de todos sus derechos hasta por seis meses, en caso de incumplimiento reiterado.
- c) Expulsión, si el socio activo (i) causa grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Asociación; (ii) incumple gravemente los estatutos, Código de Ética o reglamentos de la Asociación o sus obligaciones; (iii) causa daño grave a la persona o bienes de otro socio (activo, cooperador u honorario); (iv) haber sido objeto de tres sanciones de suspensión dentro de un período de dos años.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Uno) La calidad de socio activo se pierde:

- a) Por dejar de pertenecer al establecimiento el alumno del cual el socio es padre, madre o tutor.
- b) Por fallecimiento o renuncia presentada por escrito al Directorio.
- c) Por expulsión.
- d) Por haberse constituido en mora de pagar las cuotas sociales durante al menos dos años consecutivos. Sin embargo, no se perderá la calidad de socio por atraso en el pago de las respectivas cuotas sociales, cuando el socio se encuentre en estado de necesidad económica o afectado por enfermedad o accidente que le causen imposibilidad para el trabajo por más de tres meses, debidamente comprobados, circunstancia que será calificada por el Directorio.

Si un socio activo se encontrare en mora de pagar una cuota social ordinaria anual al 1° de abril de cada año, ello acarreará la suspensión del goce de los derechos del socio moroso, los que se recuperarán tan pronto como se efectúe el pago.

Dos) La calidad de socio cooperador y la de honorario se pierden por:

- a) Muerte, en el caso de las personas naturales;
- b) Disolución o cancelación de la personalidad jurídica;
- c) Renuncia presentada por escrito al Directorio.
- d) En el caso del socio cooperador, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en favor de la Asociación. No obstante, a solicitud del interesado y por acuerdo del Directorio, éste podrá recuperar la calidad de socio cooperador, sólo en la medida de que dé cumplimiento a las contribuciones económicas o obligaciones que haya contraído y que se encontraren incumplidas
- e) En el caso del socio honorario, por acuerdo del Directorio adoptado por dos tercios de sus miembros, y ratificado en una Asamblea Extraordinaria.

TÍTULO III. De las Asambleas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias.

Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán en el mes de abril de cada año. En la Asamblea General Ordinaria deberán tratarse las materias que a continuación se indican:

- a) Pronunciamiento sobre la memoria anual de las actividades de la Asociación y el balance del ejercicio anterior.
- b) Pronunciamiento sobre el informe elaborado por la Comisión Revisora de Cuentas.
- c) La determinación de la cuota ordinaria que deban pagar los socios activos.
- d) La presentación y aprobación del presupuesto de la Asociación.
- e) La elección de los miembros del Directorio, de la Comisión de Ética y de la Comisión Revisora de Cuentas, cuando corresponda.
- f) La aprobación de la incorporación de socios honorarios
- g) En general, cualquier materia de interés de la Asociación que no sea materia de Asamblea Extraordinaria.

Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en la fecha estipulada, la asamblea a la que se convoque posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso el carácter de Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la adecuada marcha de la Corporación, o cada vez que lo solicite por escrito al Presidente del Directorio (o Vicepresidente, en caso de faltar el Presidente), al menos un tercio de los socios activos, indicando el o los objetivos de la Asamblea. Si el Presidente no efectuare la citación a la Asamblea, los solicitantes podrán efectuar la citación, informándola a los socios de la Corporación de conformidad con el artículo décimo quinto.

En esta Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias no tendrá efecto alguno.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Serán materia para ser tratadas exclusivamente en la Asamblea General Extraordinaria las siguientes:

- a) La reforma de los estatutos de la Asociación.
- b) La disolución de la Asociación.
- c) Las reclamaciones en contra del Directorio, de la Comisión de Ética o de la Comisión Revisora de Cuentas.
- d) La compra y enajenación a título gratuito u oneroso de bienes inmuebles de la Asociación o de derechos en ellos, y la constitución de gravámenes y prohibiciones sobre aquellos.
- e) Constitución de garantías personales o reales en favor de terceros.
- f) Pronunciarse acerca de las apelaciones a las medidas de expulsión decretadas en contra de socios.
- g) Aprobar un Código de Ética de la Asociación.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), d) y e) precedentes, deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Corporación, o a falta de éste el Vicepresidente, sin perjuicio de que, en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria acuerde otorgar poder especial para este efecto a otra(s) persona(s).

La aprobación de las materias indicadas con las letras d) y e) deberá realizarse por al menos tres cuartas partes de los socios activos de la Asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Las citaciones a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se enviarán a los padres y apoderados, al correo electrónico registrado en el Colegio. La citación se hará, a lo menos, con quince días hábiles de anticipación a la fecha de la respectiva asamblea y deberá señalar, la naturaleza de la reunión, la tabla o materias a tratar, y el día, hora, modalidad (presencial, telemática o híbrida) y lugar de celebración. En dicha citación se incluirá también la convocatoria a una segunda citación para el mismo día, en caso de que no se reúna el quórum requerido en primera citación, indicando la hora en que esta tendrá lugar. Adicionalmente, y sin que constituya una formalidad para la citación y celebración de la respectiva asamblea, las citaciones a asamblea serán publicadas en las redes sociales del Centro de Padres y Apoderados y su sitio web.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- **Uno) Modalidad de las asambleas:** Tanto las Asambleas Ordinarias como Extraordinarias se podrán realizar de manera presencial, telemática o híbrida.

- A) **Asambleas presenciales:** son aquellas que se celebrarán en el Colegio, en el día, hora y lugar señalado en la citación enviada a los padres y apoderados.
- B) **Asambleas telemáticas:** corresponden a aquellas que se celebrarán por medios remotos tales como videoconferencia. En la citación que se envíe a los padres y apoderados, se deberá señalar a través de qué sistema se llevará a cabo la asamblea, y el vínculo a través del cual podrán conectarse los asistentes. En el caso de que la Asamblea se realice de forma telemática, corresponderá al Presidente y al Secretario del Directorio, o quienes hagan sus veces:
- a) Certificar la asistencia y participación de quienes asistan de manera remota;
 - b) Verificar la identidad de los asistentes, requiriendo la exhibición de la cédula de identidad, pasaporte o de cualquier otro documento idóneo para acreditar la identidad;
 - c) Velar por la participación de los socios en tiempo real, simultánea y permanente;
 - d) Certificar que el o los mecanismos de asistencia remota estuvieron habilitados permitiendo a todos los socios asistir y participar, estando comunicados durante toda la asamblea de manera simultánea y permanente;
 - e) Consignar en el acta de la asamblea una certificación de las circunstancias anteriores.

Si por razones justificadas (por ej. tecnológicas o presupuestarias) no fuera posible utilizar una funcionalidad o software de registro de votaciones, se podrá acordar realizar la votación a mano alzada, lo que deberá consignarse en el acta. La asamblea que se realice por vía telemática, será grabada y su registro será guardado por el Secretario del Directorio durante el año de la realización de la asamblea.

C) **Asambleas híbridas:** corresponden a aquellas en que los asistentes participan simultáneamente de forma presencial y telemática. Para aquellos asistentes que participen en forma telemática, se les aplicará lo señalado en la letra B) del presente artículo.

Dos) Del quórum para sesionar y adoptar acuerdos: Las Asambleas Generales se entenderán legalmente instaladas y constituidas en primera citación con la concurrencia de a lo menos la mitad más uno de los socios activos. Si no se reune este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y se procederá a la segunda citación, en cuyo caso la asamblea se entenderá legalmente instalada y constituida con los socios que asistan. Para los efectos de determinar el quórum para la constitución de las Asambleas Generales, cuando concurren ambos padres y/o representantes designados, se les considerará como un solo socio. Asimismo, cualquier socio activo que no pueda asistir a la Asamblea podrá delegar su representación en otro socio activo o en un tercero mayor de edad, mediante un poder simple acompañado de una copia de la cédula de identidad del representado, poder que será calificado por el Secretario. Se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que se emita más de un voto por cada socio activo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta de los socios activos presentes con derecho a voto, salvo en los casos en que la ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Cada socio activo tendrá derecho a un voto, sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo octavo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y, además, por los asistentes o por dos de ellos que designe cada asamblea. En dichas actas podrán los socios asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones sobre vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de ésta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como secretario el que lo sea del Directorio, o la persona que haga sus veces. Si faltare el Presidente presidirá la asamblea el Vicepresidente y en caso de faltar ambos, un Director u otra persona que la propia asamblea designe para estos efectos.

TÍTULO IV. Del Directorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Asociación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de:

- a) Un presidente.
- b) Un vicepresidente.
- c) Un secretario general.
- d) Un prosecretario.
- e) Un tesorero.
- f) Cinco directores.

Las funciones de director de la Asociación no son delegables.

Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida. Con el objeto de asegurar la continuidad de la administración de la Asociación, el Directorio se renovará parcialmente cada año, correspondiendo elegir cada año a cinco de sus integrantes.

En caso de no efectuarse la elección de aquellos directores cuya renovación corresponda antes del vencimiento del respectivo período, la duración del período de dichos directores se prorrogará hasta que dicha renovación se efectúe.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Al menos diez días hábiles antes de la fecha de celebración de la asamblea ordinaria en la que deba efectuarse la elección del Directorio (o de aquella asamblea extraordinaria que se destinare a tal efecto), quienes deseen presentarse como candidatos deberán manifestar su intención al Secretario del Directorio, quien verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo siguiente. Al menos cinco días hábiles antes de la fecha de celebración de la respectiva asamblea, el Directorio informará a los socios activos y delegados de curso, quienes se presentarán a la elección. El Directorio será elegido en la Asamblea General, mediante votación secreta en la cual cada socio con derecho a voto podrá sufragar hasta por un máximo equivalente a la cantidad de cargos que sean objeto de elección. Se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de directores que deban elegirse. En caso de producirse empate para ocupar el último cargo que se ha de llenar, será elegido el candidato con mayor antigüedad como socio activo de la Asociación, y si el empate se produjera entre socios con la misma antigüedad, se resolverá mediante sorteo. El Director que resulte elegido asumirá de inmediato sus funciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser socio activo con una antigüedad de al menos un año como socio, y no encontrarse en mora con el pago de las cuotas sociales.
- c) No encontrarse suspendido el socio activo en sus derechos, en virtud de la aplicación de la medida disciplinaria de suspensión contemplada por el artículo décimo.
- d) No haber sido condenado a pena aflictiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Luego de cada elección de miembros del Directorio en conformidad al artículo vigésimo primero, éste deberá celebrar una sesión dentro de los diez días hábiles siguientes a la asamblea respectiva, en la que procederá a designar de entre sus integrantes, por votación secreta y mayoría de votos: un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un prosecretario y un tesorero. Los miembros restantes tendrán el carácter de directores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- **Uno) De las sesiones de Directorio:** El Directorio sesionará ordinariamente a lo menos una vez al mes, de acuerdo con el calendario de sesiones que el Directorio fije al comienzo de cada período anual o en su defecto en la fecha que se indique en la citación respectiva, y extraordinariamente cada vez que el Presidente lo determine o lo pidan a éste la mayoría de los miembros, indicando el objeto de la reunión. **Dos) De las citaciones a la sesión de Directorio:** Las citaciones a reunión de Directorio deben hacerse por correo electrónico despachado por el Secretario, y dirigido a la cuenta registrada por los directores en el colegio. En las citaciones deberá expresarse la tabla, día, hora, modalidad y lugar de celebración. No se requerirá cumplir con las formalidades de citación antes indicadas, para aquellas sesiones de Directorio a las que concurra la totalidad de sus miembros. **Tres) De la modalidad de las sesiones de Directorio:** Las sesiones de Directorio se podrán realizar de manera presencial, telemática o híbrida, en cuyo caso se deberá considerar lo establecido en el artículo décimo sexto de los estatutos. **Cuatro) Del quórum para sesionar:** Las sesiones del Directorio sólo se podrán llevar a efecto si cuentan con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos que adopte requerirán para su validez del voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros presentes en la reunión. En caso de que en la adopción de un acuerdo se produzca un empate de votos, se procederá a una segunda votación, y en caso de persistir, el empate se dirimirá por el voto del que presida la reunión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Los directores cesarán anticipadamente en sus cargos por:

- a) Renuncia, presentada por escrito al Directorio.
- b) Fallecimiento.
- c) En caso de que un director se ausente injustificadamente de tres sesiones seguidas, circunstancia que será calificada por el Directorio.

- d) Por haber sido condenado por crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo.
- e) Pérdida de la libre administración de sus bienes.
- f) Pérdida de la calidad de socio activo.
- g) Inhabilidad, impedimento o inconveniencia, lo que deberá ser calificado por ocho de los directores en ejercicio, con la exclusión del voto del director afectado.

En caso de que algún director cesare anticipadamente en su cargo, el Directorio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su periodo el director reemplazado. Si por cualquier motivo disminuyere el número de directores en ejercicio, impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar, la mayoría absoluta de los directores en ejercicio nombrará a las personas que ocuparán los puestos vacantes del Directorio que deban ser llenados para que sea posible contar con el quórum necesario para sesionar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Dirigir la Asociación de acuerdo a sus objetivos y administrar sus bienes.
- b) Estimular la participación de los padres y apoderados en las actividades de la Asociación.
- c) Informar periódicamente a la Dirección del establecimiento acerca del desarrollo de los programas de trabajo de la Asociación, de las inquietudes e intereses de los padres en torno a la marcha del proceso escolar, y obtener de dicha Dirección la información indispensable para mantener debidamente interiorizados a los padres de los propósitos y desarrollo del proyecto educativo del establecimiento.
- d) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y a las Extraordinarias, y a los Delegados de curso.
- e) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.
- f) Rendir cuenta anualmente por escrito, ante la Asamblea General Ordinaria, de la inversión de los fondos y de la marcha de la Asociación durante el periodo en que ejerza sus funciones, mediante una memoria y balance que serán sometidos a la aprobación de la referida asamblea.
- g) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de los estatutos y reglamentos. Dicha atribución no comprende el ejercicio de la potestad disciplinaria, la que corresponderá exclusivamente a la Comisión de Ética regulada en el Título XI del presente estatuto.
- h) Representar a la Asociación ante la Dirección del establecimiento, la comunidad escolar y demás organismos y agentes externos con los cuales la Asociación deba vincularse, sin perjuicio de la representación que le corresponde al Presidente de la entidad.
- i) Dictar reglamentos, protocolos y políticas internas para la Asociación.
- j) Elaborar el Código de Ética que deba someterse a la aprobación de la Asamblea General.

- k) Elaborar con participación de los delegados de curso, los programas, proyectos y planes de trabajo que se desarrollarán anualmente por la Asociación de Padres y Apoderados y darlos a conocer a los socios activos.
- l) Establecer los requisitos, condiciones y procedimientos que regulen la postulación, acceso y otorgamiento de los beneficios definidos en el Título VIII, asegurando criterios de transparencia, equidad y correcta administración de los recursos.
- m) Crear comités para tratar determinadas materias que defina el propio Directorio, pudiendo determinar su integración, funciones y reglas de funcionamiento, como asimismo supervisar las actividades que realicen dichos comités.
- n) Proponer a la Asamblea la designación de los socios honorarios.
- o) Contratar a las personas que sea necesario para desempeñar cargos o funciones remuneradas.
- p) Administrar el fondo de becas y otros beneficios de acuerdo al reglamento que se dicte.
- q) Designar reemplazante a los directores en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o imposibilidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo vigésimo sexto del presente estatuto.
- r) Mantener actualizada la página web oficial del Centro de Padres y Apoderados, asegurando la publicación de toda información de interés y relevancia para los socios. Esto incluirá, entre otros, los estatutos vigentes, proyectos en ejecución o proyectados, reglamentos, protocolos de beneficios, balances anuales, actas de asambleas y cualquier otro documento que contribuya a la transparencia y participación informada de la comunidad.
- s) Velar por la transparencia en la gestión del Centro de Padres y Apoderados, asegurando el acceso oportuno y claro a la información relevante para sus integrantes. En especial, aquello que dice relación con los estados contables, reglamentos internos, protocolos de beneficios, actas de reuniones, acuerdos adoptados y cualquier otra información que contribuya a una participación informada y responsable de los socios.
- t) Todas aquellas que este estatuto le otorgue.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El Directorio gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades de administración y disposición de bienes que sean necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la Asociación, que no sean privativas de la Asamblea General, y sin perjuicio de las facultades del presidente del Directorio y otras personas conforme a la ley y a estos estatutos. En particular, el Directorio podrá:

- a) comprar, aceptar, adquirir, vender, ceder, transferir, enajenar, permutar, dar y tomar en arrendamiento, y disponer en cualquier forma, de toda clase de bienes, muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, y toda clase de propiedad intelectual e industrial;
- b) constituir, aceptar, otorgar, adquirir, posponer y alzar, según sea el caso, servidumbres, hipotecas, prendas, fianzas, avales, garantías reales y personales, prohibiciones, gravámenes, derechos a favor de terceros y derechos reales de todo tipo;

- c) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término;
- d) celebrar contratos de cuenta corriente bancaria; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito; girar y operar ampliamente en dichas cuentas; contratar préstamos y mutuos; contratar depósitos a plazo, a la vista, fondos mutuos u otras operaciones similares; retirar, cobrar, percibir y suspender dineros a la vista, a plazo y condicionales y valores en custodia; emitir, girar, cobrar, percibir, depositar, renovar, revalidar, protestar, endosar -en dominio, cobro, descuento o garantía- con o sin restricciones, aceptar, reaceptar, cancelar, prorrogar, descontar, dar orden de no pago, transferir, extender y disponer en cualquier forma de letras de cambio, vales vista, cheques, pagarés, libranzas, demás efectos negociables o de comercio y demás documentos bancarios o mercantiles, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera;
- e) conferir y revocar mandatos y poderes , y delegar parcialmente las facultades establecidas en este artículo;
- f) realizar y aceptar donaciones y asignaciones a título gratuito;
- g) celebrar y ejecutar toda clase de actos, convenciones y contratos, cualquiera sea su naturaleza; estipular toda clase de contraprestaciones, precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, condiciones, plazos y modalidades y convenir o modificar toda clase de pactos y estipulaciones, sean de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; modificar, desahuciar, anular, rescindir, resciliar, resolver, revocar y terminar toda clase de actos, contratos y convenciones; pagar, novar, compensar, remitir, modificar y extinguir de cualquier modo toda clase de obligaciones;
- h) constituir y fundar corporaciones, fundaciones y toda clase de entidades con o sin fines de lucro, y asociarse a las ya existentes;
- i) representar a la Asociación ante toda clase de personas naturales o jurídicas;
- j) en general, celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos que tiendan a la consecución de los fines de la Asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subroge en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad del Directorio para otorgar poderes especiales a una o más personas, para la

ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen, deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea, en su caso.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta.

TÍTULO V. Del Presidente y del Vicepresidente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- El presidente del Directorio lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá, además, las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios.
- b) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que el Estatuto encomiende al Secretario General, al Prosecretario, al Tesorero y a otras personas que designe el Directorio.
- c) Organizar los trabajos del Directorio, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución.
- d) Velar por el cumplimiento del Estatuto, del Código de Ética, de los reglamentos, de los planes de trabajo y de los acuerdos de la Asociación.
- e) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación.
- f) Dar cuenta en la Asamblea General Ordinaria de Socios que corresponda, en nombre del Directorio, de la marcha de la Asociación y del estado financiero de la misma; y,
- g) Las demás atribuciones que determine este estatuto.

En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá dicho cargo hasta la terminación del respectivo periodo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Corresponderá asimismo al Vicepresidente subrogar al Presidente en caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad que no sea definitiva. En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o imposibilidad definitiva del Vicepresidente para el desempeño de su cargo, el Directorio designará un reemplazante de entre sus miembros, por el lapso que falta hasta la terminación del respectivo periodo.

TÍTULO VI. Del Secretario General, Prosecretario y Tesorero.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Corresponderá al Secretario General:

- a) Desempeñarse como Ministro de Fe en todas las actuaciones en que le corresponda intervenir y certificar como tal autenticidad de las resoluciones o acuerdos del Directorio y de la Asamblea General.
- b) Redactar y despachar, bajo su firma y la del presidente, toda la correspondencia relacionada con la Asociación.
- c) Contestar personalmente y dar curso a la correspondencia de mero trámite.
- d) Custodiar los libros de actas del Directorio y de las Asambleas Generales del Centro de Padres y Apoderados.
- e) Llevar las Actas de las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, redactarlas e incorporarlas en los libros respectivos, bajo su firma, antes de que el respectivo organismo se pronuncie sobre ellas. También deberá llevar acta, de las reuniones que la Asociación sostenga con el establecimiento educacional y sus funcionarios o representantes.
- f) Informar a la Asamblea General sobre las inhabilidades que afecten a los postulantes al Directorio, cuando procediere.
- g) Despachar las citaciones a Asambleas de Socios Ordinarios y Extraordinarias.
- h) Formar la tabla de sesiones de Directorio y de Asambleas Generales, en coordinación con el Presidente.
- i) Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la Asociación.
- j) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos, los reglamentos, relacionadas con sus funciones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Corresponderá al Prosecretario:

- a) Llevar al día el archivo de toda la documentación de la institución.
- b) Llevar el registro de socios, confeccionar las solicitudes de ingreso y atender a los socios en sus peticiones, y
- c) Subrogar al Secretario General en los casos de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad temporales.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Corresponderá al Tesorero:

- a) Encargarse y ser responsable de la custodia de los bienes y valores de la Asociación.
- b) Llevar al día los libros de contabilidad de conformidad a la legislación vigente.
- c) Mantener depositados en cuentas corrientes, en la institución bancaria que acuerde el Directorio, los fondos de la Asociación.
- d) Efectuar, conjuntamente con el Presidente, todos los pagos o cancelaciones relacionadas con la Asociación, debiendo al efecto firmar los cheques giros y demás documentos necesarios.
- e) Organizar la cobranza de las cuotas y de todos los recursos de la entidad.

- f) Exhibir a las comisiones correspondientes todos los libros y documentos de la Tesorería que le sean solicitados para su revisión y control.
- g) Presentar en forma extraordinaria un estado de Tesorería, cada vez que lo acuerde el Directorio o la Asamblea General y el balance general de todo el movimiento contable del respectivo periodo.
- h) Llevar y mantener al día los inventarios de todos los bienes de la Asociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Corresponderá a los Directores:

- a) Respetar los estatutos, el Código de Ética y los reglamentos dictados por la Asociación.
- b) Anteponer en el ejercicio de sus funciones, el interés de la Asociación por sobre cualquier otro interés particular.
- c) Integrar las comisiones de trabajo que acuerde designar el Directorio o la Asamblea General.
- d) Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones de Directorio y a las Asambleas Generales.
- e) Cooperar al cumplimiento de los fines de la Asociación y de su competencia.
- f) En los casos de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, presidir las sesiones del Directorio o de las Asambleas Generales, previa designación de entre los Directores presentes, hecha en la misma sesión o asamblea.

TÍTULO VII. De los Delegados de Curso.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- En cada curso del establecimiento existirá una Directiva, integrada por un Presidente, un Tesorero y un Secretario, los que serán elegidos cada año en la primera reunión de curso que se celebre, y que ejercerán sus funciones hasta el término del año escolar correspondiente.

El Presidente de cada Directiva poseerá también la calidad de Delegado de Curso durante el año escolar correspondiente, y podrá delegar sus funciones como Delegado de Curso en otro miembro de la Directiva.

Los Delegados de Curso serán los encargados de organizar y orientar la participación de los padres de su curso, así como de recoger las opiniones y propuestas de éstos, en el cumplimiento de los objetivos de los Centros de Padres. Les corresponderá, asimismo, vincular a sus respectivos cursos, con la Directiva de la Asociación de Padres y Apoderados.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Existirá un Consejo de Delegados que estará compuesto por los Delegados de Curso, encargado de canalizar la participación e inquietud de los padres y apoderados, y de recoger las opiniones y propuestas de éstos en el cumplimiento de los objetivos de la Asociación de Padres y Apoderados. Le corresponderá especialmente al Consejo de Delegados:

- a) Vincular a sus respectivos cursos, con el Directorio de la Asociación de Padres y Apoderados.
- b) Asistir a todas las reuniones que convoque el Directorio de la Asociación de Padres y Apoderados, las que tendrán el carácter de consultivas.
- c) Proponer actividades tareas y programas que tengan como fin el incentivo del bien común, bienestar e integración de toda la comunidad que compone el Colegio.

TÍTULO VIII. De los beneficios sociales.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- La Asociación de Padres y Apoderados podrá proporcionar a sus socios, de acuerdo con el programa de actividades y el presupuesto de entradas y gastos que apruebe la Asamblea General Ordinaria, los siguientes beneficios:

- a) Ayuda para cancelar gastos de hospitalización en caso de accidente y para la adquisición de medicamentos en caso de enfermedades.
- b) Ayuda para financiar Gira de Estudios.
- c) Ayuda para financiar traslado diario al Colegio desde el domicilio del alumno.
- d) Becas de Alimentación en el Colegio.
- e) Otros beneficios que se determinen.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Para tener derecho a gozar de los beneficios sociales que determine anualmente la Asamblea General, los socios interesados deberán reunir los requisitos establecidos en los reglamentos respectivos, elaborados para el cumplimiento de dichas funciones específicas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- El monto de cada uno de los beneficios de carácter asistencial será fijado anualmente por el Directorio, considerando las disponibilidades de la Asociación. Los beneficios sociales no involucran un seguro, y por lo tanto, los socios y sus pupilos en su caso, no podrán exigir su pago a la Asociación, la que los pagará solamente en la medida de que disponga de fondos para ello.

TÍTULO IX. Del Patrimonio Social.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- El patrimonio de la Asociación estará formado por:

- a) Las cuotas ordinarias.
- b) Las cuotas extraordinarias.

- c) Las contribuciones provenientes de los socios cooperadores.
- d) Los bienes y dineros que la institución adquiriera a cualquier título, y
- e) El producto de los bienes y actividades sociales.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- No existirá cuota de incorporación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- La cuota ordinaria será anual, tendrá un valor de media Unidad de Fomento como mínimo y dos Unidades de Fomento como máximo y se pagará de una sola vez a partir del mes de diciembre de cada año y hasta el mes de marzo del año siguiente. La cuota ordinaria será determinada para el periodo social correspondiente, dentro de los límites señalados en este artículo, por la Asamblea General Ordinaria a proposición del Directorio, y considerando las posibilidades económicas de los socios y las necesidades de la entidad.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Las cuotas extraordinarias serán fijadas por las Asambleas Generales Extraordinarias en casos calificados y cuando sean precisas para el cumplimiento de los fines de la Asociación. Estas no podrán ser inferiores a cero coma cinco Unidades de Fomento ni superiores a dos Unidades de Fomento. Los montos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias, sólo podrán destinarse o invertirse en los fines que motivaron su establecimiento.

TÍTULO X. De la Comisión Revisora de Cuentas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres socios activos. Sus integrantes serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria conforme al procedimiento señalado en el artículo vigésimo segundo del presente estatuto, en lo que fuere compatible, sin que sea exigible para estos efectos la manifestación previa de intención de postular, la que podrán expresar en la respectiva asamblea. Las funciones y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas serán las siguientes:

- a) Revisar trimestralmente los Libros de Contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero debe exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro.
- b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre en mora, averiguar su motivo y procurar regularizar la deuda.
- c) Informar en la Asamblea Ordinaria sobre la marcha de la tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare.
- d) Elevar a la Asamblea General Ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la Asociación, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo, total o parcial, del mismo.

- e) Comprobar la exactitud del inventario.

Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas será necesario cumplir con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo tercero. El cargo de integrante de la Comisión Revisora de Cuentas será incompatible con la calidad de director y de integrante de la Comisión de Ética.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas durarán un año en sus cargos y podrán ser reelegidos hasta por dos periodos consecutivos. En el caso de que algún evento de los contemplados en el artículo vigésimo sexto afectare a un miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, los restantes le designarán un reemplazante que permanecerá en el cargo por el periodo que le faltaba al reemplazado para terminarlo. Si el impedimento fuere solo temporal, de acuerdo a lo señalado en el artículo vigésimo sexto, los restantes miembros de la Comisión designarán un subrogante que permanecerá en el cargo hasta que cese dicho impedimento. Si el impedimento afectare a dos o más miembros de la Comisión y fuere definitivo de acuerdo a lo señalado en el artículo vigésimo sexto, la elección de los reemplazantes se efectuará por una Asamblea General Extraordinaria destinada al efecto y durarán en sus cargos hasta el término del respectivo periodo; si fuere temporal, la subrogación se efectuará por decisión del Directorio y durará solo hasta que el titular se reintegre a sus funciones.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que haya obtenido mayor número de sufragios en la respectiva elección. Si hubiere más de un miembro en esta situación, el empate se dirimirá a favor del que tenga mayor antigüedad como socio, si aún se mantuviera el empate, él será resuelto al azar.

TÍTULO XI. Comisión de Ética.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- La Comisión de Ética es un órgano autónomo dentro de la Asociación de Padres y Apoderados, cuya función principal es velar por el cumplimiento de los principios, normas de conducta, y valores que rigen el funcionamiento de la asociación.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- La Comisión de Ética estará integrada por tres socios activos. Sus integrantes serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria conforme al procedimiento señalado en el artículo vigésimo segundo del presente estatuto, en lo que fuere compatible, sin que sea exigible para estos efectos la manifestación previa de intención de postular, la que podrán expresar en la respectiva asamblea. Sus integrantes durarán dos años en el cargo. En este contexto podrá:

- a) Recibir denuncias.

- b) Designar en calidad de instructor a un socio activo (distinto de los integrantes de la Comisión de Ética), quien se encontrará a cargo de llevar adelante un justo y racional procedimiento.
- c) Evaluar la conducta de los socios y aplicación de medidas disciplinarias contenidas en el artículo décimo, o la absolución según corresponda.
- d) Velar porque cada uno de los involucrados en la investigación tenga un justo y racional procedimiento.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- Para integrar la Comisión de Ética, se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser socio activo con una antigüedad de al menos un año como socio.
- c) No encontrarse suspendido el socio activo en sus derechos, en virtud de la aplicación de la medida disciplinaria de suspensión contemplada por el artículo décimo.
- d) No haber sido condenado a pena aflictiva.
- e) No ser parte del Directorio, ni de la Comisión Revisora de Cuentas.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- En el caso de que algún evento de los contemplados en el artículo vigésimo sexto afectare a un miembro de la Comisión de Ética, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado. Adicionalmente, se considerará como motivo para la designación de un reemplazante, si en un caso específico alguno de los miembros de la Comisión de Ética posee la calidad de parte denunciante, denunciada o afectada, o si posee algún vínculo de parentesco por consanguinidad o afinidad, de íntima amistad o de relación sentimental con alguna de dichas partes, o cualquier otra circunstancia que pudiera comprometer su imparcialidad. Al tomar conocimiento de la concurrencia alguno de los impedimentos recién indicados, el miembro de la Comisión de Ética afectado tendrá el deber de declararlo.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- La Comisión de Ética se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su nombramiento, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- El procedimiento disciplinario se regirá por las siguientes reglas, y por aquellas reglas particulares que pueda contemplar un Código de Ética o un reglamento aprobado por el Directorio: (i) El procedimiento deberá iniciarse por denuncia enviada a la Comisión de Ética o al Directorio de la Asociación (quien a su vez deberá remitirla a la Comisión de Ética); (ii) Recibida la denuncia, la Comisión de Ética deberá proceder al nombramiento de un instructor, quien tramitará la denuncia conforme a

las presentes reglas y aquellas reglas particulares contempladas por un Código de Ética, o por un reglamento aprobado por el directorio. Si el instructor se encontrare afecto a alguno de los impedimentos indicados en el artículo quincuagésimo segundo, deberá manifestarlo a la Comisión, quién procederá a la designación de otro instructor. (iii) En cualquier caso, el Instructor deberá permitir a la parte denunciada efectuar sus descargos respecto de la denuncia, de manera verbal o escrita, y permitir a las partes denunciante y denunciada aportar los antecedentes que acrediten la efectividad o falta de efectividad de la denuncia. (iv) Una vez terminada la investigación, el instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que resuelva, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. (v) La Comisión de Ética deberá resolver la denuncia dentro del plazo de treinta días corridos, sin perjuicio de que la Comisión de Ética pueda disponer fundadamente y a solicitud del instructor la ampliación de este plazo por una sola vez y por un plazo máximo de treinta días corridos. Por ejemplo, se considerarán como motivos fundados para disponer la ampliación del plazo la existencia de nuevos antecedentes, la necesidad de solicitar antecedentes adicionales o de practicar una o más diligencias, o el volumen de los antecedentes puestos en conocimiento de la Comisión de Ética. (vi) La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al correo electrónico que las partes denunciante y denunciada hayan indicado, o al que tengan registrado en el colegio si no comparecieren. La notificación se entenderá practicada al día hábil después de enviado el correo. (vii) De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria, conservando el socio sus derechos y obligaciones de tal, en el tiempo intermedio. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por una Asamblea General Extraordinaria.

Quien fuere excluido de la Asociación de Padres y Apoderados, sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio por la mayoría absoluta de sus integrantes, la que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

TÍTULO XII. De la reforma de los estatutos y de la disolución de la Asociación.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- La reforma de los presentes estatutos solo podrá ser acordada con el voto conforme de los dos tercios a lo menos de los asistentes con derecho a voto en una Asamblea General Extraordinaria, citada exclusivamente con el objeto de pronunciarse sobre el proyecto de reforma, la que deberá celebrarse con la asistencia de un Notario del domicilio de la Asociación, quien deberá certificar que se han cumplido todas las formalidades que el estatuto exige para acordar su modificación.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- La disolución voluntaria de la Asociación sólo podrá ser acordada por dos tercios de los socios activos con derecho a voto que asistan a la Asamblea General Extraordinaria, la que deberá ser citada especialmente con ese propósito. A dicha Asamblea deberá asistir un Notario, que certifique el cumplimiento de las formalidades que el estatuto exige para acordar la disolución de la Corporación.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.- Aprobada la disolución voluntaria o decretada la cancelación de la personalidad jurídica de la corporación, sus bienes pasarán a la "Corporación Educacional Francesa de Valparaíso" RUT: setenta y dos millones trescientos un mil guion cuatro, Personalidad Jurídica concedida por Decreto número setecientos treinta y dos de treinta de junio de mil novecientos noventa y tres del Ministerio de Justicia, con domicilio en Avda. las Perdices cuatrocientos cincuenta, Reñaca, Viña del Mar.